

Doctor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE _____
 E.S.D.

REF: PROCESO CIVIL ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL E INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

DE: _____

CONTRA: _____

_____, mayor de edad, identificado con la C.C. N°. _____ de _____, vecino y residente en _____, Abogado en ejercicio con T.P. N° _____ del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial del Señor _____, varón mayor de edad, con domicilio en el Municipio de _____, plenamente capaz, identificado con la C.C. No. _____ de _____, quien obra en su propio en calidad de comprador y perjudicado, con todo respeto me dirijo a su H. Despacho con el objeto de instaurar **DEMANDA CIVIL ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, PARA LA RESOLUCION DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, contra la **Sra.** _____ y el **Sr.** _____, mujer y varón mayores de edad, ambos personas naturales, con domicilio en el Municipio de _____ (Centro Urbano), plenamente capaces, identificados con las C.C. No. _____ expedida en _____ y No. _____ de _____ respectivamente, en calidad de vendedores; para que previos los tramites del proceso ordinario de mayor cuantía, se hagan en su contra las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS :

1.- Se Declare **LA CELEBRACIÓN Y EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, celebrado el día 18 del Mes de Agosto de 2006 entre mi Mandante Sr. _____, en calidad de comprador, por una parte del cincuenta por ciento (50%) por la suma de (\$ 41.500.000.00), con la vendedora Sra. _____; y por otra parte el otro cincuenta por ciento (50%) restante, celebrado el día 17 del Mes de Febrero de 2007 con el Sr. _____, en calidad de vendedor, por la suma de (\$ _____), del VEHICULO AUTOMOTOR que se distingue con las siguientes características:

2.- Que SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LOS COMPRADORES, del precitado CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, celebrado el 18 del Mes de AGOSTO de 2006 y el día 17 del Mes de Febrero de 2007, que realizaron entre mi Mandante Sr. _____ en calidad de comprador, y los vendedores la Sra. _____ y el Sr. _____ respectivamente, toda vez que dicho vehículo fue incautado por La Fiscalía y La Justicia Penal, porque estaba vinculado el precitado VEHICULO AUTOMOTOR a un **proceso penal de hurto**, que se distingue con las siguientes características:

3.- Se Declare **LA RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR**, celebrado el día 18 del Mes de AGOSTO de 2006 y el 17 de Febrero de 2007, por el incumplimiento de los vendedores la Sra. _____ y el Sr. _____, que se realizó con mi mandante

Sr. _____, en calidad de comprador, del VEHICULO AUTOMOTOR que se distingue con las siguientes características:

4.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene que Los Vendedores la Sra. _____ y el Sr. _____, han de cancelar en forma mancomunada y solidaria a favor del COMPRADOR Sr. _____, las sumas: de CIENTO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ _____) por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, como PRECIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR objeto del contrato celebrado, por el incumplimiento de los mencionados en el contrato de compraventa.

5.- Que a la vez, se ordene pagar por parte de los Vendedores en forma mancomunada y solidaria, los valores correspondientes a **las indemnizaciones por LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DE TODO ORDEN, MATERIAL Y MORAL**, la cual le corresponde reclamar en calidad de comprador perjudicado, porque dicho vehículo estaba vinculado a un proceso penal de Hurto, siendo incautado por La Fiscalía y La Justicia Penal, encontrándose en manos y a disposición del Comprador; a título de **LUCRO CESANTE**, en la suma de _____ (\$ _____), ya que han transcurrido treinta y cinco (35) meses desde la incautación del vehículo, suma esta que el Demandante estima y considera bajo la intensidad del juramento.

6.- Condénese a la parte demandada en forma mancomunada y solidaria, **al pago de LOS INTERESES CORRIENTES BANCARIOS**, sobre todas y cada una de las sumas que se les ordene pagar a los vendedores, como daño

emergente e indemnización a favor del Demandante, liquidados desde la fecha de ocurrencia del hecho¹³ de Noviembre de 2007 hasta la fecha en que se haga efectiva su cancelación.

7.- Que las sumas a que sean condenados a pagar LOS DEMANDADOS-VENDEDORES, lo hagan en forma mancomunada y solidaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que así lo ordene.

8.- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen y liquiden.

Son fundamentos de la súplicas, los siguientes

HECHOS.

1. Con la Demandada Sra. _____ identificada con la C.C. No. _____ de Bogotá, el Demandante celebró en Bogotá (como otrora propietaria), **un Contrato verbal de Compraventa el _____**, para adquirir parte de un vehículo automotor, el cincuenta por ciento (50%), que responde a las características, así:

2. Luego con el Demandado Sr. _____, identificado con la C.C. No. _____ de _____, mi Poderdante celebró en _____, **CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA, en el mes _____**, como propietario de la otra Parte (50%) del precitado vehículo, de ésta forma el Demandante

_____ adquirir el otro 50%, para finalmente comprar la totalidad (100%) del mencionado vehículo automotor.

3. El precitado vehículo se encontraba matriculado e inscrito ante la oficina de tránsito y transporte de _____, como dá cuenta el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 4809 expedido a fecha _____, donde la Demandada Sra. _____, quien realizó traspaso a su favor a fecha _____ de parte del anterior propietario _____.

4. El precio de la Parte (50%) del precitado vehículo que _____ adquirió y compró, ascendió a la suma de _____ MIL PESOS M.L. (\$ _____) que le canceló la Demandada Sra. _____ identificada con la C.C. No. _____ de Bogotá, que en su totalidad, en dinero efectivo y a satisfacción de la vendedora demandada le canceló en el Municipio de _____.

5. El Precio de la otra Parte (50%) del precitado vehículo que _____ adquirió y compró, ascendió a la suma de _____ PESOS M.L. (\$ _____) que le canceló al Demandado Sr. _____ identificado con la C.C. No. _____ de _____, en su totalidad, en dinero efectivo y a satisfacción del vendedor demandado le canceló en el Municipio de _____.

6. A La Señora _____, para la época cuando se hizo el contrato de adquisición, el otro cincuenta por ciento (50%) del precitado vehículo automotor, se lo adquirió en compraventa el Sr. _____, justo en la misma operación o contrato, celebrado con mi cliente.

7. El precitado vehículo (volqueta) que adquirió mi prohijado en un 50%, a Título de Compraventa a _____, y en un 50%, a Título de Compraventa a _____, encontrándose manejando directamente y transportando materiales de construcción el Sr. _____, en el Municipio de _____, el día _____, repito estando en su mando y disposición, **fue incautada, retenida y puesta a órdenes de la Justicia Penal Colombiana**, ya que ésta se encontraba afectada por una serie de inconsistencias y de circunstancias de orden penal, involucrada en el Delito de Hurto.

8. Nunca jamás el vehículo automotor le fué entregada, ni le fue devuelta al Sr. _____ como su legítimo comprador, es decir, ésta se encontraba y se encuentra en problemas con la Justicia penal, que son y eran ajenos al comportamiento, conducta y conocimiento _____, es decir el precitado vehículo automotor se perdió para _____.

9. La incautación y posterior pérdida del vehículo adquirido, no ocurrió por culpa y/o por conducta alguna imputable AL COMPRADOR, sino por culpa exclusiva de los vendedores, es decir, el Señor _____ desconocía por completo de los problemas legales que tenía la volqueta que adquirió, del cual he descrito.

10. Ante este evento _____ les hace la reclamación, no solo a la vendedora _____ y sino al vendedor _____, recibiendo una respuesta de _____ que la que tiene que responder es _____, porque éste le decía que sí ella le vendió el 50%, a él también le vendió el otro 50%, por ello _____ le dice a _____, que no había

problema, porque ella la había comprado en _____ Boyacá, e iba llamar al vendedor a _____, porque ese señor eran muy correcto, que cuando ella la negoció (el entonces vendedor) la había llevado a la SIJIN DE _____ y allí no tenía problema alguno.

11. Luego la demandada vendedora _____ hace venir desde _____ a _____, al que se la vendió a ella, en la misma semana que la incautaron, y éste dijo en presencia de todos que la compró por intermedio de un sobrino de su esposa, y que ese señor (sobrino de la esposa) estaba en Venezuela, que hasta que la recuperaran (la volqueta), ellos _____ Y EL VENDEDOR DE ELLA, le propusieron a _____ que le ayudaban económicamente, para pagar la cuota del Banco de los tres créditos, que ellos le daban de _____ MENSUAL, CADA UNO, lo cual _____ No aceptó.

12. Luego de incautada la Volqueta, la Sra. _____ dijo que iba a contratar un Abogado o persona idónea, para que solicitar la entrega de la volqueta, o para que realizara las gestiones con este propósito, y cuando fueron con _____, SU VENDEDOR DE ESTA, _____ Y _____, a la DIJIN, les tomaron una declaración en Puente Aranda, les informaron que ese carro tenía problemas con la justicia penal, lo cual dijeron que tenían que responderle económicamente a _____.

13. _____ luego sólo le dá a _____ la suma de _____ DE PESOS (\$ _____), y nunca jamás, asume el pago, ni la devolución de dinero alguno, ni repara los daños y perjuicios ocurridos y generados a _____. De igual

modo _____ solo le dá o reconoce la suma de _____ (\$ _____).

14. Mi Mandante fue y era un reconocido transportador y conductor, dedicado a diario a trabajar en su única fuente de ingresos, **EN EL TRANSPORTE, LA CONDUCCIÓN Y EL SUMINISTRO** directo y personal DE MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN, para OBRAS CIVILES Y DE TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL, tenía esa actividad por años como Profesión y como ocupación, que le generaba unos ingresos personales mensuales, libres, de \$ _____ DE PESOS M.L. MENSUALES, a razón de _____ Pesos M.L. (\$ _____) diarios.

15. Mi Mandante como reconocido **transportador y conductor**, para la época en que le incautaron el precitado vehículo, transportaba todos los días y paralelamente, Materiales de Recebo a varias personas a la vez, al señor _____, que tiene recebera en Suesca, de la misma forma transportaba _____ a cuenta del Señor _____, y transportaba MATERIAL DE RIO DEL SOMONDOCO hasta EL ACOPIO que tenía _____ en su CASA ubicado en _____, para la venta a la OBRAS CIVILES y de todo TIPO DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL.

16. Los ingresos que percibía con el producido de su vehículo, los cuales destinaba, así: el 50% para el pago de las deudas crediticias que tenía, tanto con los Bancos, como con las personas naturales a que recurrió a préstamos, y el 20% para el sostenimiento que Demandaba sus necesidades y posición social en los gastos personales y domésticos de su núcleo familiar (su Esposa e Hijos), y el 30% para reinversión, arreglo, atención y mejoramiento de su vehículo automotor y vivienda.

17. Por lo ocurrido y ante la imposibilidad de no tener su vehículo automotor, con el que se ocupaba y trabajaba a diario, **entró en una seria y delicada crisis financiera y presupuestal**, ya quedó sin ingresos y sin posibilidad de asumir todas las necesidades y deberes que había adquirido y tenía que cumplir, en el Banco de _____ (sucursal _____) no pudo pagar los tres créditos, de diversos productos que tenía y asumía, ni con los particulares, que les adeuda sumas millonarias, como a _____, _____, NEFTALY ROJAS, JAVIER _____, _____, por ello su hijo llamado _____ (de 15 años de edad para la época), no pudo Matricularlo a la Universidad para cursar su carrera profesional; no tenía como suministrar los gastos que le demandaba su hogar y el sostenimiento de su esposa e hijos y familia, de acuerdo a la posición social que ocupa en _____, donde habita y tiene su asiento.

18. De igual modo por lo ocurrido y ante la imposibilidad de no tener su vehículo automotor, con el que se ocupaba, trabajaba y devengaba lo suficiente, para enfrentar las necesidades y deberes que había adquirido y tenía que cumplir en el Banco de Colombia (sucursal _____), tuvo que acudir A LA CUENTA DE AHORROS su Compañera permanente, Sra. _____, y adquirir varios AUDIO-PRESTAMOS inclusive de su propia cuenta adquirió estos nuevos créditos, que a través de varios años y meses han vendido cubriendo, para cancelar estas nuevas deudas.

19. Mi cliente tuvo que recurrir para atender el pago de sus deudas, vender un Lote de Terreno, que tenía en el área urbana de _____, a fin de poder asumir algunos pagos, Lote de Terreno que le vendió al Sr. _____ y del vehículo personal que tenía.

20. La Demandada otrora propietaria y como vendedora, recibió de parte del Señor _____, como comprador, el día y con ocasión de la celebración del mencionado CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA DE DICHO VEHICULO AUTOMOTOR, la suma INICIAL de _____ DE PESOS (\$ _____).

21. La Vendedora y aquí Demandada, en su casa en _____, de parte del Señor _____, como comprador, con ocasión del mencionado CONTRATO VERBAL DE COMPRAVENTA de dicho Vehículo Automotor, recibió la suma restante 'en efectivo' _____ MIL PESOS (\$ 39.500.000.00), de tal forma que de ésta manera, mi cliente le pagó la totalidad del precio acordado, para completar el cincuenta por ciento (50%) del Precio pactado.

22. La Vendedora aquí Demandada, al hacer el contrato de compraventa, y al pagársele los _____ DE PESOS (\$ _____), **hace inmediata entrega material del vehículo**, pero ésta, se compromete a entregar el vehículo en perfecto estado, porque según ella estaba enllantada y muy buena mecánicamente, circunstancia ésta que en ningún momento fue cierto.

23. El comprador al momento de la entrega material del automotor, procedió a utilizarla y trabajarla, cuando se dio cuenta del mal estado del vehículo, por las siguientes imperfecciones: A). El Chasis era muy largo y débil, por ello les toco recortarlo y reforzarlo, B). El motor estaba completamente dañado, razón que impide que el automotor funcione correctamente, por ello le toco repararlo conjuntamente con el otro dueño comprador y aquí demandado, C) le tocó enllantarla debido a la mala calidad y desgaste de las llantas, D) Sin el repuesto, E) Repararle la Trasmisión.

24. Teniendo en cuenta lo anterior que las reparaciones mecánicas, arreglos y mejoras a la condición de la volqueta, que le hizo al vehículo para que quedara en perfectas condiciones mecánicas, y de esta manera mejorar el vehículo para poderla trabajar, por ello su valor inicial se aumento considerablemente.

25. EL Señor Comprador _____, al verse en semejantes circunstancias, buscó por todos los medios lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, y/o la resolución del contrato, la devolución de su dinero que Pagó como precio, y la correspondiente indemnización para los daños y perjuicios de todo orden, razón por la cual se citaron el día _____, ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE _____**, a la Señora _____ **SANCHEZ FUENTES** y a _____, a que por vía de la Conciliación, se arreglaran concertada y mancomunadamente, como un mecanismo de solución de conflictos, a fin de agotar el requisito de procedibilidad.

26. Los Dos Demandados comparecen el día _____, ante la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE _____**, lo cual _____ muestra un gran espíritu e intención de Conciliación para asumir la responsabilidad civil propia del incumplimiento surgido, pero éste traslada a _____ la responsabilidad civil, y no hacen propuesta alguna que busque reparar económicamente **LOS DAÑOS Y PERJUICIOS** ocasionados, con ello lo que buscaban es evadir, con argumentos baladíes, la responsabilidad civil contractual.

27. EL Señor Comprador _____, al verse en semejantes circunstancias, hizo citar el _____, ante la **UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE GUATAVITA Y _____**, a la Señora _____ y a _____ respectivamente, para que **rindieran INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA ANTICIPADA**, la cual dá cuenta de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la compra, adquisición, los daños y perjuicios y a la pérdida de la Volqueta.

28. El Vehículo Automotor que adquirió _____ responde a las _____, que tramitó mi cliente, tal como allí aparece la dueña y propietaria era la demandada-vendedora _____. De igual modo LA LICENCIA DE TRANSITO de No. _____ que le entregó al momento mismo de la entrega del vehículo automotor cuando lo adquirió.

29. Luego el hijo del Demandante Sr. _____, cuando iba en la Grúa del Sr. _____, para dejar una carro que llevaban hacia Bogotá, por los lados de la Calle-Avenida 68 con 68 (dos cuadras abajo de la instalaciones de la CRUZ ROJA), a comienzos del _____, encontró el Vehículo que le decomisó y quitó la justicia penal a _____, estaba estacionado en un parqueadero, yá con otras placas (_____) y con el platón de color BLANCO.

30. El Vehículo que decomisó y quitó la justicia penal a _____, que responde ahora a las nuevas Placas _____, se encuentra matriculado e inscrito ante la oficina de tránsito y transporte del _____,

como dá cuenta el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN de fecha de expedición 16 de Agosto de 2010, donde aparece como propietario Sr. _____ identificado con la C.C. No. _____, responde ésta, a otras características de otro tipo de vehículo automotor.

31. Al conocer esta nueva realidad el Sr. _____, inmediatamente le informa a los demandados _____ y a _____, de lo que encontró su hijo _____, y _____ le dice que hay que hablar con _____ y cuando mi Cliente la llama (delante y estando acompañado en ese instante del Sr. _____), y ésta le dijo a _____ -vía celular-, que sí, que yá la Justicia Penal en el mes de _____, había entregado -dicho vehículo- a un señor de Medellín, que era el dueño, porque el vehículo había salido robado.

32. El Sr. _____ le informa a los demandados _____ y a _____, que su hijo _____ encontró el vehículo nó en Medellín sino en Bogotá, por los lados de la _____ (dos cuadras abajo de la instalaciones de la _____) y con otras placas (_____), y ella le dijo que le iba a responder, por los daños y perjuicios, pero a la fecha no ha sido posible.

De conformidad con los hechos planteados, formulo ante su Despacho las siguientes.

DAÑOS Y PERJUICIOS:

Están constituidos estos por **LOS PERJUICIOS DE ORDEN MATERIAL** consistente en **EL LUCRO CESANTE Y EL**

DAÑO EMERGENTE, y LOS PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, entendidos los primeros como la pérdida de las sumas de dinero, que debieron ser asumidos por los DEMANDADOS, por la pérdida al ser incautada y entregada a otra persona dicha Volqueta adquirida por _____, sumas equivalentes durante el tiempo calculado desde la incautación por la justicia penal hasta que haya sentencia judicial, de conformidad con la determinación objetiva que se haga mediante dictamen de perito, designado por el Despacho dentro de éste proceso para tal fin. Y los segundos LOS MORALES como la apreciación invaluable por el dolor sufrido con la ruina Económica, con la imposibilidad de poder asumir los créditos que tenía el demandante y con la condición de desempleado por la que quedó y de no poder suministrar lo necesario para el hogar y para darle estudios superiores de su hijo, por el despojo de su vehículo por la justicia penal por culpa imputable a los demandados, debe serlo en salarios mínimos.

Los daños materiales causados son de enorme cuantía tal como lo reclama el demandante, causando DAÑOS CIVILES MATERIALES ingentes, un DAÑO EMERGENTE por la suma de _____ DE PESOS (\$ _____) y un LUCRO CESANTE de _____ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ _____), el vehículo dejó de producir ingresos para su dueño.

Para asumir los costos de la pérdida de su vehículo, el demandado, al no tener los medios económicos necesarios, debió recurrir a vender su vehículo personal automóvil, un Lote de Terreno a _____, mas a otros nuevos préstamos personales otorgado por el señor _____, hermano del perjudicado, del as cuentas de su esposa _____.

Se trata de un asunto de responsabilidad civil contractual, en donde se causaron daños y perjuicios, cuya culpa recae exclusivamente sobre los dos demandados en razón a que es

el propietario, poseedor del vehículo, conforme a lo preceptuado por los arts. 2341 y 2356 del Código Civil Colombiano.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad a la ley 640 del año 2001, allego ACTA DE FRACASO E INTENTO DE CONCILIACIÓN, del _____, ante la PERSONERÍA MUNICIPAL DE _____, debidamente diligenciada con la Señora _____ y a _____, con el objeto de agotar el requisito de procedibilidad.

MEDIDAS CAUTELARES.

Para que no resulten ilusorias la pretensiones demandadas, por ahora solicito EL Embargo y posterior Retención de todas las sumas de dinero que tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, fondos de inversión, carteras colectivas, títulos de inversión, Certificados de Depósito a Término (C.D.T.) o a cualquier título, carteras colectivas, títulos Corporativos que la Demandada Sra. _____ identificada con la C.C. No. _____ expedida en Bogotá, posea o tenga depositadas EN LAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Por ende solicito se sirva expedir el oficio respectivo para que sea a través de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dejando claro las prescripciones legales (Art. 681 del C.P.C.), en el evento de no acatar inmediatamente la orden judicial y no proceder a dar curso al embargo y retención y disposición de las sumas de dinero.

Es decir, no pretendo que se embargue y retenga ANTE ALGUNA ENTIDAD BANCARIA EN ESPECIAL, sino en contra de todas Aquellas que LA SUPERFINANCIERA vigile de conformidad a la Ley, por ello debe ser dirigido el oficio de medida cautela hacia LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, para que sea ella quien la divulgue o de a conocer e informe ante sus Entidades que ésta vigile, quien la que dé curso legal y reglamentario ante LAS ENTIDADES VIGILADAS.

Reitero se libre el oficio pertinente para la materialización de la medida cautelar, lo cual ha de ser dirigido a LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, ubicada en la _____.

PRUEBAS.

Me permito aducir como pruebas tanto de la causa petendi, como de los daños y perjuicios causados, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.

1.- El respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 4809 expedido a fecha _____, donde aparece el traspaso a favor a fecha _____ de la Demandada Sra. _____, de parte del anterior propietario Sr. _____, matriculado e inscrito ante la oficina de tránsito y transporte de Soacha-Cundinamarca.

2.- El Acta de fracaso Conciliación del día _____, de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE _____, donde se convocó a la Señora _____ y a _____.

3.- Copia del INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA ANTICIPADA, de fecha Primero (01) de Abril de 2009, rendida ante la UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE GUATAVITA Y _____, a la Señora _____.

4.-Copia del INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA ANTICIPADA, de fecha _____ rendida ante la UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE _____ Y _____, al Señor _____.

5.- EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN No. 5030 del _____, que aparece como dueña y propietaria la demandada-vendedora _____, matriculado e inscrita ante la oficina de tránsito y transporte de Soacha-Cundinamarca..

6.- LA LICENCIA DE TRANSITO de No. _____ que le entregó al momento mismo de la entrega del vehículo automotor, cuando adquirió Vehículo Automotor, que responde a las _____.

7.- EI CERTIFICADO DE TRADICIÓN de fecha de expedición _____, de vehículo automotor de placas _____, donde aparece como propietario Sr. _____ identificado con la C.C. No. _____, matriculado e inscrito ante la oficina de tránsito y transporte de Socorro-Santander.

OFICIAR :

Al Banco de Colombia -sucursal _____-, para que certifique de los créditos que tenía para la época del año _____, y de las diversas circunstancias que aclaren que no pudo cancelar en la forma prevista y contratada con el

Banco de Colombia y todo lo referente a los créditos que este ha tenido desde el año 2007 a la fecha.

B.- TESTIMONIALES:

1.- Al Sr. _____ reconocido contratista y vendedor de materiales de cantera, para la época en que le incautaron el precitado vehículo _____ a éste, le transportaba todos los días y paralelamente, Materiales de Recebo.

2.- Al Señor _____ a quien mi cliente le transportaba TIERRA EN _____, para la época en que le incautaron el precitado vehículo, le transportaba todos los días y paralelamente.

3.- Al Sr. _____, a quien no pudo pagarle el crédito, que a la fecha le adeuda.

4.- _____, a quien no pudo pagarle el crédito, que a la fecha le adeuda, del negocio de la compraventa, de la reparación y mejora de la volqueta, de los clientes que le estaban comprando la volqueta a _____.

5.- _____, a quien no pudo pagarle el crédito, que a la fecha le adeuda.

6.- _____, a quien no pudo pagarle el crédito, que a la fecha le adeuda.

7.- _____, a quien no pudo pagarle el crédito como lo había adquirido.

8.- _____, a quien no pudo pagarle el crédito como lo había adquirido.

9.- _____, potencial comprador de la volqueta y

con quien la tenía negociada, al momento de la incautación de la volqueta.

10.- Al Sr. _____, que sabe y es testigo cuando el Sr. _____ llama los demandados _____ y a _____, a decirles que su hijo _____ encontró el vehículo; sabe que ésta le dijo a _____ -vía celular- que sí, que yá la Justicia Penal en el mes de _____ la había entregado -dicho vehículo- a un señor de _____, que era el dueño, porque el vehículo había salido robado.

11.- A la Sra. _____, quien tuvo que recurrir audioprestamos y a créditos en el sector bancario para responder en parte de los deudas que _____ tenía que asumir, además que ella sabe de los ingresos y de lo que percibía por el trabajo de la Volqueta.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE

Adjunto las dos Acatas que rindieron en INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA, surtidas ante el JUZGADO DE _____, y si se considera su H. Despacho habrá de decretarse los interrogatorios de parte a los dos Demandados, para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos de la demanda y de la contestación que les formularé en forma verbal y/o en sobre cerrado.

D.- PRUEBA PERICIAL

Se nombre un perito idóneo para que:

Cuantifique la suma que generó el daño causado por la pérdida e incautación, ni la devolución y/o entrega de la volqueta a _____, y se determine los daños y perjuicios sufridos por el demandante, ante la pérdida de su vehículo automotor y a la vez por la no utilización del

automotor, además de lo que su H. Despacho tenga a bien decretar y considerar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda con base a las normas:

Artículos 1546, 1849 a 1879, 1928 a 1930, 1932, 1933, 1935 a 1938 y concordantes del Código Civil.

Artículos 15, 16, 19, 23, 75 a 77,82, 84, 87, 396 y siguientes, 690 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

La ley 794/03, ley 1395/10.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de este asunto, en virtud de la ubicación del domicilio de la parte demandada, el cual en el presente caso es _____ y la naturaleza del asunto civil de resolución de contrato de compraventa sobre vehículo automotor.

La cuantía la estimo como lo afirma el demandante, en una suma superior a _____DE PESOS M.L. (\$ _____).

PROCEDIMIENTO:

La presente demanda se ajusta al procedimiento **ORDINARIO** indicado en el Libro Tercero Sección Primera Proceso Declarativo Título XXI Proceso Ordinario de Mayor Cuantía.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda:

1. Los documentos reseñados al acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda con anexos para el traslado al demandado.
3. Poder otorgado a la suscrita por la actora.
4. Certificado del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas, como estudiante adscrita al mismo

NOTIFICACIONES

1. **DEMANDANTE:** El Señor _____, en el Municipio de _____ (Centro Urbano) Carrera 7^a No. 7-15.

2. **A LA DEMANDADA:** La Sra. _____, en el Municipio de _____ (Centro Urbano), en la _____.

3. **AL DEMANDADO:** EL Sr. _____, en el Municipio de _____ (Centro Urbano), en la _____.

4. **AL SUSCRITO APODERADO:** Las recibiré en la secretaría del Despacho o en la _____ de _____.

Del Sr. Juez,

C.C. N°. _____ de Bogotá
T.P. N°. 63. 406 del C. S. de la J.

ARTÍCULO 54. DENUNCIA DEL PLEITO. Quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a denunciar el pleito que promueva o que se le promueva, deberá ejercitarlo en la demanda o dentro del término para contestarla, según fuere el caso.

Al escrito de denuncia acompañará la prueba siquiera sumaria del derecho a formularla y la relativa a la existencia y representación que fueren necesarias.

El denunciado en un pleito tiene a su vez facultad para denunciarlo en la misma forma que el demandante o demandado.

- La denuncia del pleito es una modalidad de llamamiento en garantía instituida para regular específicamente la forma de hacer efectiva la obligación de saneamiento por evicción de que trata el artículo **1893** del CC. Conviene aclarar que no es obligatorio denunciar el pleito; pero asimismo cabe advertir que si esto no se hace el vendedor, si fuera evicta la cosa, no será obligado al saneamiento y el comprador correrá con todos los perjuicios que se deriven de la respectiva declaración.

-Concordancias-

Código de Procedimiento Civil; Art. **50**; Art. **75**; Art. **92**; Art. **279**; Art. **299**

Código Civil; Art. **1893**; Art. **1899**

Ley 80 de 1993; art. **77**

-Jurisprudencia Concordante-

Consejo de Estado:

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. **33705** de 25 de julio de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero
- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 27338 de 8 de febrero de 2007, C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra
- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 31920 de 25 de enero de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero
- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 29108 de 24 de enero de 2007, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gomez
- Expediente No. 8901 de 94/01/28, Dr. Daniel Suárez Hernández.

Extracto del Autor:

La demanda constituye por sí misma prueba sumaria suficiente. "(...), la Sala no comparte el otro argumento aducido por el tribunal para rechazar la denuncia del pleito o llamamiento en garantía hecho por la demandada, con el fundamento de que no se acompañó, prueba siquiera sumaria del derecho a utilizar tal figura. En efecto, en varias providencias, que no es del caso precisar ahora, se ha dicho por la Sala que la prueba sumaria es un mecanismo demostrativo que no ha sido controvertido. Así las cosas, el solo libelo demandatorio constituye documento contentivo de los hechos fundamento de las pretensiones, que por no haber sido aún susceptible de contradicción, constituye la prueba sumaria requerida por el ordenamiento procesal para utilizar la denuncia del pleito o llamamiento en garantía"

- Extractos:

Concepto, configuración, ejercicio y procedimiento de la denuncia del pleito. "La parte que en caso de vencimiento tiene una pretensión de regresión hacia un tercero, puede denunciar a éste el pleito para facilitarle intervenir y ayudarla en su defensa, así como para evitar la excepción de negligente defensa.

Según el Código, la denuncia hace relación a las disposiciones de la ley civil sobre la obligación que tiene el vendedor de garantizar la posesión y el uso tranquilo de la cosa al comprador. Por eso dice la Corte: "Ahora bien: la denuncia del pleito sólo cabe hacerla a la persona de quien el litigante ha adquirido, a título oneroso, el derecho real que se discute en la litis para obligarlo al saneamiento en caso de evicción. En otros términos, sólo el causahabiente a título singular puede denunciar el pleito a su causante, nunca a un tercero, considerada la relación jurídica de que se trata". (LXXVII, 650).

"En orden a la primera finalidad, quiere el legislador que el comprador goce del amparo no solamente en el extremo de verse privado de la cosa comprada o de parte de ella por sentencia judicial. La posibilidad de que ello pueda ocurrir, le da derecho a pedir que se cite al juicio al vendedor para que comparezca a defender la cosa vendida (artículo 1899 y 1900, C.C.)" (LXV, 826).

La denuncia tiene lugar en el proceso ordinario y en los demás declarativos donde ella proceda, pues la ley no la limita al primero; tal el caso de los interdictos posesorios y aun del deslinde. Respecto al último, dice la Corte: "Es incuestionable la solución a que llegó el Tribunal de que es preciso citar al vendedor cuando contra el comprador se intenta el expresado juicio a efecto de comprometer al tradente en la evicción" (LXXXVI, 111).

Corte Suprema de Justicia

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **25941** de 15 de diciembre de 2005, M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

ARTÍCULO 55. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. El escrito de denuncia deberá contener:

1. El nombre del denunciado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del denunciado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

-Concordancias-

Código de Procedimiento Civil; Art. **71-4**; Art. **75**

Ley 80 de 1993; art. **77**

-Jurisprudencia Concordante-

Consejo de Estado

Sección Primera

- Consejo de Estado Acción Popular, Expediente No. 94399 de 26 de abril de 2007, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sección Tercera

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. **33705** de 25 de julio de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 31920 de 25 de enero de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 27338 de 8 de febrero de 2007, C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra

- Consejo de Estado Acción de Grupo, Expediente No. 3502 de 16 de junio de 2005, C.P. Dr. Maria Elena Giraldo Gomez

ARTÍCULO 56. TRAMITES Y EFECTO DE LA DENUNCIA. -Artículo modificado por el artículo 1, Numeral 20 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:-

Si el juez halla procedente la denuncia, ordenará citar al denunciado y señalará

un término de cinco días para que intervenga en el proceso; si no residiere en la sede del juzgado, el término se aumentará hasta por diez días. El auto que acepte o niegue la denuncia es apelable.

La citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, y el proceso se suspenderá desde la admisión de la denuncia hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que éste comparezca; la suspensión no podrá exceder de noventa días. El denunciado podrá presentar en un solo escrito contestación a la demanda y a la denuncia, y en el mismo solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtida la citación, se considerará al denunciado litisconsorte del denunciante y tendrá las mismas facultades de éste.

En la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existe entre denunciante y denunciado, y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de éste.

ACTUALIZACION RSJ TEL: 2862207

- Artículo modificado por el artículo 1, numeral 20 del Decreto 2282 de 1989.

-Jurisprudencia Vigencia-

Corte Constitucional

- Apartes subrayados en este artículo fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, mediante Sentencia C-062-97 del 11 de febrero de 1997. La Corte expone:

"Para la Corte, en efecto, el demandante hizo una interpretación equivocada del artículo 56: sólo consideró unos plazos señalados en el artículo, en forma aislada del contenido total de la norma y sin concordarla con el artículo **316** del mismo código. Esto lo llevó a confundir el plazo del denunciado para intervenir en el proceso, con el trámite de la notificación a ese mismo denunciado, para que comparezca al proceso.

Para confirmar esta apreciación, basta confrontar las expresiones demandadas con la totalidad del artículo 56.

La frase demandada dice: 'si [el denunciado] no residiere en la sede del juzgado, el término se aumentará hasta por diez días.'

Y la misma norma, en el inciso segundo, establece cómo se debe hacer la citación del denunciado:

'La citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, y el proceso se suspenderá desde la admisión de la denuncia hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que éste comparezca; la suspensión no podrá exceder de noventa días. . .' (se subraya)

Como se ve, este inciso ordena que la citación del denunciado se haga mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para notificar el auto admisorio de la demanda. El artículo **87** del Código de Procedimiento Civil, dice que ésta se hace personalmente. En lo pertinente, la norma señala:

'Artículo 87.- Modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1o., numeral 38. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

'El traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

'Para el traslado a personas ausentes del lugar del proceso, se libraré despacho comisorio acompañado de sendas copias de la demanda y de sus anexos.'(se subraya)

De otra parte, no hay que olvidar que, según el artículo **316** del Código de Procedimiento Civil, el término respectivo (para contestar la demanda o para intervenir cuando se ha denunciado el pleito) solamente empieza a correr vencido el término que se ha concedido para comparecer al proceso. Esto, en los casos de notificación personal por comisionado.

En efecto, el inciso final del artículo 316 establece:

'Cuando quien deba ser notificado personalmente se encuentre en el exterior, la comisión se conferirá al Cónsul Colombiano que corresponde o a una autoridad judicial del país en que aquél se halle, caso en el cual el término para comparecer será hasta de treinta días. El despacho se enviará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, como lo dispone el artículo **35**.'

Por esta razón, el término de treinta (30) días para comparecer al proceso quien se encuentre en el exterior, rige tanto en el caso de la denuncia del pleito como en el de la contestación de la demanda o del mandamiento de pago.

Como se ve, los términos de cinco (5) y diez (10) días que establece el artículo 56, son para intervenir en el proceso, no para comparecer a éste, pues los términos para comparecer quien deba ser notificado personalmente, los fija el artículo **316**.

En consecuencia, no existe ningún trato discriminatorio, en perjuicio del denunciado que se encuentra en el exterior. Lo que existe en el artículo 56, es una regulación distinta para intervenir una vez ha sido citada una persona a quien se ha denunciado un pleito.

Piénsese, por ejemplo, en el caso de dos personas que se encuentran en el exterior, a una de las cuales debe notificarse el auto admisorio de una demanda ordinaria, y a la otra, el que acepta la denuncia de un pleito, según el artículo 56 del Código de Procedimiento Civil.

En este caso, de conformidad con el artículo **316**, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, a las dos personas habrán de notificárseles personalmente los autos respectivos. El juez fijará, o podría fijar, términos iguales a los dos, hasta de treinta (30) días, para comparecer al proceso, términos que, según la regla general, empezarán a correr al día siguiente a la notificación personal que haga el funcionario comisionado (por ejemplo, el cónsul de Colombia que sea competente). Vencido el término de treinta (30) días, correrán los términos para contestar la demanda (20 días, según el artículo **398** del Código de Procedimiento Civil) y para intervenir en el pleito que se ha denunciado (hasta diez días, según el artículo 56 del mismo Código).

El anterior ejemplo muestra claramente la confusión en que incurrió el demandante. Sin que sobre agregar que el establecimiento de términos diferentes para contestar la demanda y para intervenir en el proceso que a alguien se le ha denunciado, no sólo es potestativo del legislador, sino que es sensato.

En síntesis: todo se reduce a considerar que los artículos 56 y **316** del Código de Procedimiento Civil, deben interpretarse armónicamente, pues son concordantes, y no hay entre ellos contradicción ni oposición ninguna.

En resumen, para la Corte es claro que el legislador reguló en forma diferente dos actos procesales diversos (contestación de la demanda e intervención en el proceso de aquel a quien se le denuncia el pleito), regulación diferente que es razonable y que no quebranta el artículo **13** de la Constitución, ni el artículo **20**, de la misma. Tampoco implica la norma acusada discriminación alguna, por lo cual no se violan los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como lo pretende el demandante. Para llegar a la anterior conclusión hay que tener en cuenta que la persona a quien se denuncia un pleito, basa su intervención en la demanda y en su contestación, y se puede servir de las pruebas pedidas por el demandante y el demandado. Por eso, el término que la ley le señala para intervenir, es diferente al del traslado de la demanda, sin que por esto se viole el principio de igualdad ni se desconozca el derecho de defensa.

Cabe recordar, a manera de ejemplo, que el Código establece diferentes términos para el traslado de la demanda, según la clase de proceso, regulación que no vulnera la igualdad, sino que atiende a la diferencia entre los procesos.

Ahora bien: como la Corte encuentra que existe una relación inescindible entre la expresión demandada y el inciso primero y parte del inciso segundo del artículo 56, demandado, la declaración de exequibilidad se extenderá a todo lo que se transcribe a continuación:

'Artículo 56.- Modificado por el Decreto 2282/89, artículo 1o., numeral 20. Trámites y efecto de la denuncia. Si el juez halla procedente la denuncia, ordenará citar al denunciado y señalará un término de cinco días para que intervenga en el proceso; si no residiere en la sede del juzgado, el término se aumentará hasta por diez días. El auto que acepte o niegue la denuncia es apelable.

'La citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, y el proceso se suspenderá desde la admisión de la denuncia hasta cuando se cite al denunciado y haya vencido el término para que éste comparezca; la suspensión no podrá exceder de noventa días....'

Lo anterior resulta claro, si se tiene en cuenta que la parte del inciso segundo que se declarará exequible es, precisamente, la que remite al **316**, en lo relativo a la notificación personal.

Finalmente, hay que anotar que, como la demanda sí contiene cargos concretos de inconstitucionalidad, que, de ser fundados, conducirían a la declaración de inexequibilidad, los mismos que se han desechado, la Corte declarará la exequibilidad y no dictará sentencia inhibitoria".

- La denuncia del pleito es una forma de intervención de terceros dentro de un proceso donde el denunciado queda vinculado por los efectos de la sentencia.

-Concordancias-

Código de Procedimiento Civil; Art. 50; Art. 59; Art. 62; Art. 83; Art. 92; Art. 121; Art. 170; Art. 304; Art. 313; Art. 314; Art. 315; Art. 316; Art. 317; Art. 318; Art. 319; Art. 320; Art. 321; Art. 322; Art. 323; Art. 324; Art. 325; Art. 326; Art. 327; Art. 328; Art. 329; Art. 330; Art. 351

Ley 80 de 1993; art. 77

-Jurisprudencia Concordante-**Consejo de Estado**

Sección Primera

- Consejo de Estado Acción Popular, Expediente No. 94399 de 26 de abril de 2007, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sección Tercera

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 33705 de 25 de julio de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 31920 de 25 de enero de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 27338 de 8 de febrero de 2007, C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 30764 de 30 de marzo de 2006, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernandez Enriquez

- Consejo de Estado Acción de Grupo, Expediente No. 3502 de 16 de junio de 2005, C.P. Dr. Maria Elena Giraldo Gomez

-Legislación Anterior-**Texto original del Decreto 1400 de 1970, Código de Procedimiento Civil:**

ARTÍCULO 56. TRÁMITES Y EFECTOS DE LA DENUNCIA. Si el juez halla procedente la denuncia ordenará citar al denunciado, señalándole el término de cinco días para que intervenga en el proceso; si aquel no reside en la sede del juzgado, el término será aumentado prudencialmente, sin exceder de diez días. El auto que acepte o niegue la denuncia es apelable en el efecto devolutivo.

La citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, y el proceso se suspenderá desde la admisión dela denuncia hasta cuando se cite al denunciado, pero la suspensión no podrá exceder de tres meses sin perjuicio de que siempre se lleve a efecto la citación.

Si el denunciado comparece al proceso, será considerado como litisconsorte del denunciante y tendrán las mismas facultades de éste.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que exista entre denunciante y denunciado, y acerca de las indemnización o restituciones a cargo de éste.

ARTÍCULO 57. LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

- La norma establece la posibilidad de hacer la citación en garantía para todos los casos diferentes de la evicción que se regual por el artículo 54. El llamamiento en garantía lo puede efectuar el demandante o el demandado aun cuando en la casi totalidad de los casos sea el demandado el llamado a hacerlo.

-Concordancias:-

Código de Procedimiento Civil; Art. 55; Art. 56

Código de Comercio; Art. 1036

Ley 1010 de 2006; Art. 15

Ley 80 de 1993; art. 4, numeral 7o.; art. 77

-Jurisprudencia Concordante-

Corte Constitucional

- Corte Constitucional Sentencia T-908-05 de 1 de septiembre de 2005, M.P. Dr. Alvaro Tafur Galvis

Consejo de Estado:

Sección Primera

- Consejo de Estado Acción Popular, Expediente No. 94399 de 26 de abril de 2007, C.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Sección Tercera

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 33705 de 25 de julio de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 31920 de 25 de enero de 2007, C.P. Dr. Enrique Gil Botero

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 30764 de 30 de marzo de 2006, C.P. Dr. Alier Eduardo Hernandez Enriquez

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 30087 de 27 de septiembre de 2006, C.P. Dra. Ruth Stella Correa Palacio

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 16287 de 1 de marzo de 2006, C.P. Dra. Maria Elena Giraldo Gomez

- Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 15352 de 27 de abril de 2006, C.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra

- Consejo de Estado Acción de Grupo, Expediente No. 3502 de 16 de junio de 2005, C.P. Dr. Maria Elena Giraldo Gomez

- Expediente 19001-23-31-000-1999-0526-01(22481) de 14 de noviembre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alier Eduardo Hernández Enriquez.

"...

Llamamiento en garantía, vinculación de particulares contratistas. Afirma en su recurso el apelante que, como no ostenta la calidad de asegurador, no es procedente el llamamiento, afirmación inadmisibles. En efecto, el artículo 57 del CPC prevé que "quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación". No se desprende del texto transcrito que, la única relación contractual que da derecho a llamar en garantía sea la que surge entre asegurador y asegurado. Se entiende, en cambio, que cualquier contrato o disposición legal de los cuales surja el derecho mencionado en la norma, es suficiente para solicitar la vinculación de aquél en cabeza de quien esté la obligación correlativa. Otra cosa, es que, como lo ha dicho el Consejo de Estado en otras oportunidades, el llamante ejerza un derecho de garantía cuando vincula al proceso a aquél a quien puede reclamarle por el perjuicio que le genere, eventualmente, la sentencia.

..."

- Expediente No. 11167 de 97/11/06, Dr. Carlos Betancur Jaramillo.

Efectos de la conciliación sobre el llamamiento en garantía. "En los procesos de responsabilidad en los cuales se haya hecho llamamiento en garantía a un tercero y se produzca etapa conciliatoria, pueden presentarse las siguientes

hipótesis: (a) Las partes principales (demandante-demandada) concilian todas sus diferencias, con la aquiescencia del llamado; (b) Esas mismas partes concilian parcialmente, igualmente con el consentimiento de aquél; (c) Las partes principales concilian, pero el acuerdo no es aceptado por la persona llamada, bien porque no lo consintió o porque no asistió a la audiencia, y (d) Las partes no lograron conciliar sus diferencias.

En la primera hipótesis (lit. a) el proceso, luego de la aprobación del acuerdo logrado, terminará y el auto aprobatorio tendrá el efecto de cosa juzgada entre las partes que intervinieron en la conciliación, incluida la persona llamada.

En la segunda (lit. b), aprobado el convenio parcial, deberá continuarse el proceso entre las mismas partes, pero sólo en relación con lo no conciliado. En lo que fue objeto de acuerdo, el auto aprobatorio tendrá el mismo efecto del literal anterior.

En la hipótesis (c) el acuerdo logrado debidamente aprobado, terminará el proceso entre las partes que lo suscribieron y frente a éstas tendrá la fuerza de cosa juzgada. En cuanto al llamado, el proceso deberá continuar entre éste y la entidad que hizo el llamamiento o la denuncia, porque el acuerdo no sólo le será inoponible, sino que su aprobación será de efectos relativos frente a las partes que conciliarse (sic). Tan cierto esto que en la sentencia y en relación con el llamado podrá discutirse la responsabilidad de la administración y la cuantía de la condena conciliada, además de la conducta de dicho denunciado y su propia responsabilidad frente a la entidad que lo llamó a juicio.(...).

Y, finalmente, en la hipótesis del literal (d) el proceso deberá continuar en los términos propuestos inicialmente y entre todas las partes".

Corte Suprema de Justicia:

Sala de Casación Civil

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **25941** de 15 de diciembre de 2005, M.P. Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar

- Sentencia de 78/09/05

Extracto del Autor:

Es necesario que la sentencia afecte al llamado para que proceda el llamamiento en garantía. "A modo y semejanza de la acumulación de pretensiones sucesivas, el llamamiento en garantía, o mejor la pretensión a él inherente, está condicionada al "resultado de la sentencia", pues cobra fuerza y virtualidad sólo cuando una de las partes, "tenga derecho legal o contractual de exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviera que hacer" (CPC, art. **57** se subraya).

Estas locuciones condicionales que se han subrayado, implican que sobre el llamamiento en garantía no procede decisión autónoma e independiente, sino condicionada al resultado de un proceso que dé lugar a fallo que en últimas decreta la indemnización de un perjuicio sufrido por quien efectúa el llamamiento, o que a éste le quepa condena que implique un pago que le deba ser reembolsado total o parcialmente.

Si tales indemnizaciones o reembolsos dependen ineludiblemente del "resultado de la sentencia", como reza el Código, es evidente que si el fallo no contiene declaración o condena alguna en contra de quien efectúa el llamamiento es innecesario que exista pronunciamiento, obviamente desestimatorio por sustracción de materia, en relación con el llamado a garantizar.

De ahí que, por estar expresamente sometido el llamamiento en garantía a lo dispuesto en los artículos **55** y **56** del Código de Procedimiento Civil, en virtud del aparte final del artículo 57 ibidem, le sea aplicable el último inciso del artículo 56, que dispone que en la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial entre denunciante (o convocante) y denunciado (o convocado), sin que por tanto sea pertinente ese pronunciamiento en caso de no ser acogidas las súplicas de la pretensión principal"

- Sentencia de 77/09/28

Extracto del Autor:

Exigencias para el llamamiento en garantía. Ejemplos. Caso de la póliza de seguro. "Como el vocablo mismo así lo indica, para que proceda el llamamiento en garantía requiere que la haya; es decir, que exista un afianzamiento que asegure y proteja el llamante contra algún riesgo, según la definición que de garantía de la Real Academia Española. O, en otras palabras, que el llamado en garantía, por ley o por contrato, esté obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o que esté obligado, en la misma forma, al "reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia", según los términos del artículo **57** del Código de Procedimiento Civil.

El llamamiento en garantía se produce, al decir de Guasp, "cuando la parte de un proceso hace intervenir en el mismo a un tercero, que debe proteger o garantizar al llamante, cubriendo los riesgos que se derivan del ataque de otro sujeto distinto, lo cual debe hacer el tercero, bien por ser transmitente: llamado formal, o participante: llamado simple, de los

derechos discutidos". En uno y otro caso precisase, como se dejó dicho antes, que haya un riesgo en el llamante, que por ley o por contrato deba ser protegido o garantizado por el llamado; o según palabras del artículo 57 ya citado, que el llamante tenga "derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia".

Ejemplos de derecho legal son múltiples. Estos, entre otros: el deudor solidario que es demandado para pagar el monto de un perjuicio (arts. 1579 y 2344 C.C.); el codeudor solidario demandado por obligación que no es posible cumplir por culpa de otro codeudor (art. 1583-3 ibídem); el codeudor de obligación indivisible que paga la deuda (art. 1587 ibídem); el comprador que sufre evicción que el vendedor debe sanear (art. 1893 ibídem). Y de derecho contractual, se tiene el caso clásico de la condena en perjuicios al demandado, por responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, que tiene amparados con póliza de seguro".

- Sentencia de 76/09/11

Extracto del Autor:

Naturaleza, procedencia y oportunidad para proponer el llamamiento en garantía. En resumen, el llamamiento en garantía se sujeta a las siguientes reglas:

a) El término para hacerlo será el del traslado de la demanda, con sujeción a los requisitos que señala el art. 55 del C. De P. C., en todo caso acompañado el escrito respectivo prueba siquiera sumaria de su derecho a formularlo (art. 54 inc. 2º, ibídem).

b) El juez, previa calificación de los requisitos indicados en la letra precedente, citará al llamado en la forma que ordena el art. 56, quien a partir de ese momento adquirirá el carácter de parte en la litis, con los derechos, cargas y obligaciones procesales anteriormente especificados.

c) El garante, dentro del término que señala el art. 56, podrá proponer excepciones y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

d) Una vez concluida la tramitación del proceso y aunque el garante no se haya apersonado en él, el juez proferirá su decisión, estudiando en primer término la relación sustancial y existente entre el demandante y demandado, y si encuentra que las pretensiones de aquél están llamadas a prosperar precederá entonces a considerar las de éste con el garante y se pronunciará expresamente sobre una y otra.

e) La sentencia podrá ser recurrida independientemente por cualquiera de las tres partes mencionadas, o sea que el llamado en garantía puede hacerlo en cuanto le asista un interés propio, aunque el demandado guarde silencio o lo consienta".

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

- Auto de 96/02/12 T C-I 60, Dr. Cesar Julio Valencia Copete.

Extracto del Autor:

En materia de acción cambiaria no procede el llamamiento en garantía. "No sin antes notar el tribunal que la institución del llamamiento en garantía no tiene cabida en esta clase de procesos, al proceder a resolver la Sala bajo las anteriores nociones este asunto, fácilmente encuentra que ninguna razón le asiste al recurrente, ya que, de un lado, precisamente en virtud de la solidaridad que impregna el derecho cambiario respecto de todos aquellos que firman un título valor, junto con el concepto de que por virtud de la autonomía hay tantas obligaciones cuantos sujetos intervienen en él, bien podía el tenedor dirigir la acción sólo contra dos de los tres deudores, y por el valor total de las letras de cambio, sin que a ninguno de ellos les fuera dable, como equivocadamente lo pretende el impugnador, dividir el crédito entre los mismos".

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. 7103 de 30 de julio de 2003, M.P. Dr. Jose Fernando Ramirez Gomez

ARTÍCULO 58. LLAMAMIENTO EX OFICIO. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión o fraude en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos, y con tal fin suspenderá los trámites hasta por 30 días. Esta intervención se sujetará a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 52.

-Concordancias-

Código de Procedimiento Civil; Art. 37 ord. 3; Art. 52; Art. 62; Art. 170

Ley 80 de 1993; art. 25; art. 26; art. 27; art. 30

ARTÍCULO 59. LLAMAMIENTO DE POSEEDOR O TENEDOR. -Artículo modificado por el artículo 1, numeral 21 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:- El que teniendo una cosa a nombre de otro, sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en la contestación de la demanda, indicando el domicilio o residencia y la habitación u oficina del poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante. El juez ordenará citar al poseedor designado y para éstos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 56.

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso el juez dará traslado de la demanda al poseedor, por auto que no requerirá notificación personal.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de éste y del poseedor por él designado.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

Cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es otra persona, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación.

ACTUALIZACION RSJ TEL: 2862207

- Artículo modificado por el artículo 1, numeral 21 del Decreto 2282 de 1989.

- Este artículo desarrolla el precepto contenido en el artículo 954 del CC que establece como "Si alguien de mala fé, se da por poseedor de la cosa que se reivindica sin serlo será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de este engaño haya resultado al actor".

-Concordancias-

Código de Procedimiento Civil; Art. 56; Art. 62; Art. 83; Art. 87; Art. 92; Art. 108; Art. 338; Art. 686

Código Civil; Art. 762; Art. 775; Art. 953; Art. 954

-Legislación Anterior-

Texto original del Decreto 1400 de 1970, Código de Procedimiento Civil:

ARTÍCULO 59. LAUDATIO O NOMINATIO AUTORIS. El que teniendo una cosa a nombre de otro, sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en la contestación a la demanda, indicando el domicilio o residencia y la habitación u oficina del poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su poseedor cause al demandante. El juez ordenará citar al poseedor designado y para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el artículo 56.

Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en el lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso el juez dará traslado de la demanda al poseedor, por auto que no requerirá notificación personal.

Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de éste y del poseedor por él designado.

Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a quien fuere demandado como tenedor de una cosa, si la tenencia radica en otra persona.

